

**ACTA
SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DETALLADA DE ACUERDO CON LA VISITA REALIZADA LOS
DÍAS 28, 29, 30, 31 DE OCTUBRE Y 1 DE NOVIEMBRE DE 2024. ALCALDÍA DE
LETICIA, AMAZONAS ID 23478.**

Acta No. 01	Fecha: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2025	
Lugar: Virtual https://meet.google.com/nev-cpkk-oga	Hora inicio: 09:00 am.	Hora final: 11:00 a.m.

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	FIRMA
Eliana Sánchez Quintero	Profesional Especializado Dirección Técnica de Gestión de Aseo (DTGA) Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores (GPM)	Ver listado de asistencia
Constanza Florez Ruiz	Profesional Especializado DTGA - GPM	Ver listado de asistencia
Omar Rodrigo Hurtado Bonilla	Profesional Especializado DTGA - GPM	Ver listado de asistencia
Jairo Alberto Betancourt Maldonado	Profesional Especializado DTGA - GPM	Ver listado de asistencia
Michel Guillermo Mora Da Silva	Director Técnico Alcaldía de Leticia	Ver listado de asistencia
Daniel Stevens Rodríguez Rivas	Profesional Universitario Alcaldía de Leticia	Ver listado de asistencia

ORDEN DEL DIA:

1. Socialización de los hallazgos del informe de inspección y vigilancia detallada, comunicado mediante los oficios con radicados SSPD N° 20254360751451 del 03/03/2025 y SSPD N° 20254360865221 del 11/03/2025.
2. Socialización de los resultados de los aspectos administrativos, financieros y comerciales.
3. Socialización de los resultados de los aspectos tarifarios.
4. Socialización de los resultados de los aspectos técnico – operativos.

DESARROLLO:

1. **Socialización de los oficios con radicados SSPD N° 20254360751451 del 03/03/2025 y SSPD N° 20254360865221 del 11/03/2025.**

El 11 de marzo de 2025, siendo las 9:15 a.m. se dio inicio a la mesa de trabajo con el director técnico de la Alcaldía de Leticia y demás funcionarios del ente territorial relacionados en el listado de asistencia y los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), particularmente del Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores (GPMP) de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo (DTGA).

La SSPD envió citación al prestador y remitió el informe detallado mediante el comunicado con radicado SSPD N° 20254360751451 del 03/03/2025, con el objetivo de realizar una mesa de trabajo de socialización de los resultados y hallazgos del informe de inspección y vigilancia detallada de acuerdo con la visita realizada los días 28, 29, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024.

En el oficio con radicado SSPD N° 20254360751451 del 03/03/2025, la SSPD otorgó cinco (5) días para remitir observaciones, por lo tanto, esta SSPD consultó el 11/03/2025, el Sistema de Gestión Documental (CRONOS) sin encontrar respuesta y/o pronunciamiento alguno de parte de la ALCALDÍA DE LETICIA.

El día lunes 10/03/2025 en reunión virtual representantes de la ALCALDÍA DE LETICIA solicitaron realizar la citada mesa de trabajo el día martes 11/03/2025, por lo cual, esta SSPD reprogramó la mesa de trabajo de socialización del informe detallado del Municipio de Leticia, Amazonas, lo cual se envió oficialmente mediante la comunicación con radicado SSPD N° 20254360865221 del 11/03/2025.

En el desarrollo de la reunión la SSPD precisó que la mesa de trabajo se trata de una actividad que pretende garantizar el debido proceso y la participación del prestador, procura corregir irregularidades que afectan la calidad y/o continuidad de la prestación del servicio público de aseo, por lo que el prestador debe evidenciar y soportar las acciones correctivas implementadas.

2. Socialización de los resultados de los aspectos administrativos, financieros y comerciales.

Socialización Aspectos Administrativos

La SSPD inició exponiendo los hallazgos administrativos del informe detallado a la ALCALDÍA DE LETICIA, de la siguiente manera:

- “(...) No se ha actualizado el nombre de Alcaldía de Leticia por Unidad de Servicios Públicos domiciliarios del Municipio de Leticia, presuntamente incumpliendo con lo indicado en el artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018. 2018 que expresa:

La actualización de información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo (...).

Respuesta Prestador: La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios es una dependencia de la Alcaldía Municipal de Leticia que cuenta con el mismo NIT.

Aclaración SSPD: Se indicó que, para evitar confusiones con el nombre de la ALCALDÍA DE LETICIA y la Unidad, se debería ajustar en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) el nombre como se encuentra registrado en el acuerdo municipal No. 015 de julio de 2015 “Créase la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Leticia”. Al respecto, en la mesa de trabajo se aclaró que no se necesita modificar el NIT dado que la empresa es municipio prestador directo.

- “En el RUPS no se registró la información de propiedad de la empresa, participación accionaria en otras personerías jurídicas y la junta directiva, presuntamente

incumpliendo con lo indicado en el artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018”.

Respuesta Prestador: No se presentaron comentarios.

Aclaración SSPD: La información en el RUPS se encuentra en blanco: “*Propiedad de la empresa, participación accionaria, junta directiva*”. Por lo que se debe proceder a enmendar dicha situación.

- *“No se informó si se cuenta con aprendices del SENA con lo que presuntamente se está incumpliendo el artículo 33 de la Ley 789 de 2002”.*

Respuesta Prestador: En el año 2014 se tenían dos aprendices del SENA, la Alcaldía Municipal se encargaba del papeleo y lo remitía a la Unidad.

Aclaración SSPD: Se aclaró que deben realizar nuevamente la solicitud ante el SENA de acuerdo con la verificación del artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el cual establece la vinculación obligatoria de aprendices y que estos presten los servicios que le correspondan a la Alcaldía de Leticia como prestador del servicio público de aseo.

- *“Está pendiente de certificar la información del formulario personal por categoría de empleo por lo que presuntamente se está incumplimiento con lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y el cronograma de la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.”*

Aclaración SSPD: Se indicó que tenía pendiente de reportar y certificar al Sistema Único de Información (SUI) la información de los años 2019 al 2024, que en este formato se describía cuantos empleados por actividad prestada y contaba la empresa, por lo que se reitera proceder con el reporte pertinente.

- *“Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por cuanto no se cuenta con certificaciones de competencias laborales.”*

Respuesta Prestador: En el año 2014 se certificó en competencias laborales al equipo fontanería y de planta de tratamiento se espera que este año se inicia con el personal de aseo.

Aclaración SSPD: Se precisó que se requiere la certificación de competencias laborales correspondiente a la gestión de residuos y lo demás con el servicio público de aseo, de acuerdo con lo indicado en la normativa pertinente.

Socialización Aspectos Financieros

- *“(...) Se evidenció en el XBRL [210000] Estado de situación financiera años 2022 y 2023 específicamente en cuentas por pagar y otras cuentas, no está en la misma distribución de la que relacionaron la nota 21 y no se puede comparar, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el anexo técnico específicamente archivo XBRL de la Resolución 20241000125835 del 26/03/2024 (...)*
- *(...) Se evidenció en el XBRL [210000] Estado de situación financiera año 2022 específicamente en el patrimonio, que no está en la misma distribución de la que relacionaron la nota 27 y no se puede comparar, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el anexo técnico específicamente archivo XBRL de la Resolución 20241000125835 del 26/03/2024 (...)”.*

Respuesta Prestador: Se mencionó que la contadora no maneja el SUI y por ende el archivo XBRL, solo reporta la información por centro de costos al personal encargado de reportar al SUI. Asimismo, procederán con la revisión del caso y tomarán las acciones correspondientes para informar a la SSPD.

Socialización Aspectos Comerciales

- “Presuntamente el CCU entregado en visita y registrado en el RUPS no se ajusta al modelo del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019”.

Respuesta Prestador: No se presentaron comentarios.

- “En visita se informó que no cuenta con página web por lo tanto presuntamente está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015”.

Respuesta Prestador: Confirman que la página es la de la Alcaldía Municipal no hay un enlace directo con la información por separado de la empresa.

- “Falta información por reportar en el formulario 21. Suscriptores del Servicio de Aseo, establecido en las Resolución SSPD No. 201840000056215 del 10 de mayo de 2018”.

Respuesta Prestador: No se presentaron comentarios.

- “Presuntamente se encuentra incumpliendo con los requisitos de la factura establecidos en el Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019”.

Respuesta Prestador: No se presentaron comentarios.

- “(...) El acuerdo municipal el cual establece los factores de subsidios y contribuciones entregado en visita no es el mismo que se encuentra registrado en el SUI, presuntamente incumpliendo lo indicado en el Anexo Resolución SSPD No. 20094000015085 del 11/06/2009 específicamente el artículo 5.1.10.1 Calendario de Reporte Servicio de Aseo - Tópico Comercial (...)”.

Respuesta Prestador: No se presentaron comentarios.

- “No cuenta con procedimiento de PQR y no lleva estadísticas de los mismos, presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994”.

Respuesta Prestador: Actualmente con la secretaría de desarrollo y talento humano respecto a las PQR se informa que para llevar la trazabilidad de las mismas y unos indicadores ya se está trabajando articuladamente con la alcaldía municipal, pues esto va ligado a ellos, todos estos temas se están tratando de solucionar.

Aclaración SSPD: Como fue informado en la reunión el plazo para entregar respuesta a los hallazgos evidenciados en visita fueron los primeros cinco (5) días del mes de marzo de 2025, por lo tanto, considerando que aún hay trámites pendientes, deben revisar y verificar los cumplimientos normativos con la calidad debida de la información a registrar en el SUI descritas en el informe detallado.

Socialización aspectos tarifarios.

- “(...) Se evidencia presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017 por mala calidad en la información reportada en SUI respecto del estudio de costos y tarifas para el NUAP por cargue de documento que no corresponde. (...)

Se evidencia presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017 por errores de lectura de soportes PDF de lo reportado en SUI respecto de la Publicación Tarifas para semestres 1 y 2 de la vigencia 2022 y para el semestre 2 de 2023 y semestres 1 y 2 de 2024, no cuenta con reporte en SUI (...)

Se evidencia presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017 por mala calidad en la información reportada en SUI respecto de las cifras CLUS y CBLS vs TLU y TBL (...)

Se evidencia presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017 por mala calidad en la información reportada en SUI por inconsistencias de cargue en las tarifas para todos los estratos ya que la tarifa final TFS no guarda relación con la sumatoria de todos los componentes y su posterior aplicación de los factores de subsidio y contribuciones. (...)

Se evidencia para el APS del municipio Leticia, registrada en el SUI con NUAP_1548991001, presenta un 25% pendiente de cargue en SUI, lo que denota un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017. (...)

Se evidencia que para el sitio de disposición final de residuos sólidos en el municipio Leticia, registrado en el SUI con NUSD_394291001, se presenta un 38% pendiente de cargue en SUI, lo cual denota un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017. (...)"

Respuesta Prestador: Se presentaron comentarios que dan cuenta de adelantar gestiones para reportar en SUI la información faltante, así como la verificación de la mala calidad en la información reportada en SUI que permita subsanar los errores de cargue.

Aclaración SSPD: Considerando que la información que se reporta al SUI es constante, se debe realizar el reporte con la calidad debida y dar cumplimiento a los plazos establecidos por esta Entidad según la normativa registrada en el informe detallado.

Socialización aspectos técnico – operativos.

- “Presunto incumplimiento de los lineamientos establecidos para la formulación del PPSA de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.11 y 4 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
- Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, por falta de reporte del documento actualizado del PPSA al SUI.
- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.50. Características de las bases de operación, del Decreto 1077 de 2015, dado que el prestador no cuenta con base de operaciones.

- *Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte del Decreto 1077 de 2015, en sus numerales: 1, 3, 4, 6, 13, 14 y 17.*
- *(...) Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas del Decreto 1077 de 2015, dado que la actividad no se ajusta a las exigencias establecidas en el PGIRS 2023, en relación con la aplicación de una frecuencia diaria (lunes a domingo) (...).*
- *Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.6.68 del Decreto 1077 de 2015, dado que no se observó valla informativa, demarcación y malla de seguridad, en la actividad de corte de césped.*
- *(...) Presunto se incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, ya que el lavado de áreas públicas no se realiza de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el PPSA (...).*
- *(...) Presunto se incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas del Decreto 1077 de 2015, dado que el lavado de áreas públicas presuntamente no se realiza cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS 2023, entregado en la visita (...).*
- *(...) Presunto incumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.2.2.1.12. Permisos ambientales, de Decreto 1077 de 2015, por no contar con el permiso ambiental vigente para la disposición de residuos en el Relleno Sanitario El Jaguar, como tampoco, con el permiso de vertimientos (...)".*

Respuesta Prestador: En este punto, el Ingeniero Daniel Stevens Rodríguez Rivas, Profesional Universitario, de la ALCALDÍA DE LETICIA, realizó una intervención aclarando que la licencia ambiental **vigente** incluye una proyección de 30 años que cubría la construcción de 11 trincheras incluidas en el diseño. Sin embargo, se inició la construcción desde la trinchera 5 en adelante ya que no era viable la construcción de las otras trincheras, actualmente se encuentran en la Fase 2 del Relleno Sanitario el Jaguar, la cual esperan que sea entregada.

En relación con la disposición final, comentó el Ingeniero que, tienen una porción de la trinchera 6, que los contratistas habían pedido no intervenir porque el talud representaba un riesgo de colapso, sin embargo, a la fecha ya se conformó el talud y se cuenta con estabilidad, razón por la cual se está disponiendo en este espacio, contando con capacidad para este año mientras entregan los contratistas la trinchera N° 7.

Agregó que se optimizó el sistema de tratamiento de lixiviados, pero está pendiente de la entrega, por lo tanto, no ha entrado en operación. Dentro de los requerimientos de la medida preventiva, está prohibido la disposición de vertimientos de las aguas que salen del pondaje. No obstante, se ha identificado que durante el invierno la mayor parte de vertimiento está conformado por aguas lluvias en invierno, pero que en verano estos se evaporan.

Informó que se va a iniciar con el pondaje antiguo con la siembra de plantas emergentes y limpieza del reactor y cumplir con lo que requiere la licencia ambiental. Sin embargo, la SSPD precisó que el prestador a la fecha no se cuenta con el permiso de vertimientos.

- *"(...) Presunto incumplimiento a los criterios del reglamento operativo correspondiente al último periodo de 2024 (13/11/2024-31/12/2024), establecidos en el numeral I, artículo 5 de la Resolución 938 de 2019, específicamente en los numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13 y 14 (...).*
- *(...) Presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1784 de 2017, en su numeral V. Infraestructura del relleno, dado que: la valla de información no incluye el*

permiso ambiental presentado en la visita, la báscula de pesaje de los residuos a disponer se halló fuera de funcionamiento y la vía con residuos impidiendo el acceso a la trinchera 6 (...).

- *(...) Presunto incumplimiento a los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación del Decreto 1784 de 2017, debido a que se encontró que:*
 - *No cuenta con registro de parámetros meteorológicos.*
 - *El frente de operación se observó sobredimensionado y colmatado de residuos, no cuenta con cobertura temporal,*
 - *Presuntamente no diseña el frente de trabajo, tomando en consideración que este no permite un radio de maniobra para la disposición de residuos de los 3 vehículos de recolección al tiempo.*
 - *No se realiza la cobertura diaria de los residuos.*
 - *No se realiza la limpieza de ruedas (...).*
- *(...) Presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, en lo relacionado con que no se realiza la cobertura diaria, el área máxima descubierta que supera los 500 m² y no se lleva a cabo el tratamiento de lixiviados y se disponen lixiviados directamente a la Quebrada La Beatriz sin autorización ambiental que se lo permita, dada la medida preventiva vigente (...).*
- *(...) Presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019, en lo relacionado con que no se realiza monitoreo e instrumentación de caracterización de residuos sólidos, densidad de compactación, caudales y concentración de biogás en chimenea, monitoreo geotécnico con topografía, del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía, aguas subterráneas con piezómetros, presencia y calidad de aguas subterráneas y del caudal y calidad del lixiviado (...).*
- *(...) Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017, en lo relacionado con que no se dispone de monitoreo y control de olores y vectores acorde a lo establecido en el reglamento operativo, no se cuenta con equipos de emergencia (extintores), y no dispone de los elementos de seguridad industrial para el personal operativo, administrativo y visitantes (...).*
- *(...) Presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019 en el apartado de “CIERRE, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA”, teniendo en cuenta que el prestador no lleva a cabo el monitoreo geotécnico de la masa de residuos, de caudal y calidad de lixiviados y de caudal de gases, de las trincheras clausuradas (...).*
- *(...) Presunto incumplimiento al artículo 53 de la Ley 142 de 1994, así como lo establecido en Resolución SSPD N° 20174000237705 del 05/12/2027 modificada por la Resolución SSPD N° 20184000018825 del 05/12/2018, por realizar el reporte de mala calidad del formato residuos generados en el área de prestación del servicio, para los años 2023 y 2024 (...).*
- *Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD N° 20161300062185 del 10/11/2016, por no actualizar su Plan de Emergencia y Contingencia en el SUI.*
- *A la fecha cuenta con 467 formatos y/o formularios pendientes de reporte al SUI. Lo anterior, contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010”.*

Respuesta Prestador: Se dio la palabra a la ALCALDÍA DE LETICIA para que se pronunciará respecto a los hallazgos técnico operativos, enfatizando en que el sitio de disposición final actualmente no cuenta con el permiso de vertimientos.

Es así que, el Ingeniero Daniel Stevens Rodríguez Rivas, Profesional Universitario, de la ALCALDÍA DE LETICIA, aclaró que actualmente **SÍ** se cuenta con permiso ambiental **vigente** para la disposición de residuos.

Respecto al permiso de vertimientos, aclaró que se encuentra aparte del permiso ambiental y que actualmente se encuentra en la Fase 2 que consiste en la optimización del sistema de tratamiento sin que sea entregado a la fecha, además, mencionó que ya se radicó ante CORPOAMAZONIA la solicitud del permiso de vertimientos y se encuentran pendientes de su respuesta.

En relación con la actividad de barrido y limpieza, se mencionó que las microrutas fueron reformuladas y para recolección y transporte, cuentan con un contrato para la adquisición de un compactador de 17 yardas cúbicas. Y que tendrán que reformular las rutas de recolección y transporte, con esta reformulación tendrán que ajustar el Programa para la prestación del servicio público de aseo (PPSA) para el mes de mayo del presente año.

En cuanto al Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) mencionó que van a actualizarlo este año para que cumpla con las especificaciones de la norma.

Respecto al cuartelillo de las escobitas mencionaron que van a hablar con el señor del parqueadero donde guardan los vehículos, para que este sea el centro de operaciones y/o base de operaciones, aclarando que se deben hacer adecuaciones.

El señor Guillermo Mora, Director, mencionó que se inició un proceso contractual para el mantenimiento de la báscula del sitio.

El señor Guillermo Mora, Director, reiteró que sí se cuenta con la licencia ambiental vigente del Relleno Sanitario el Jaguar y agregó que ante CORPOAMAZONIA se adelanta el trámite para el permiso de vertimientos.

La ALCALDÍA DE LETICIA insistió en enviar soportes al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co, posterior a la reunión del 11/03/2025 dado que no fueron presentados en la mesa de trabajo.

Aclaración SSPD: Considerando lo expuesto por el prestador, se modificó el hallazgo técnico operativo del numeral “7 HALLAZGOS” del informe detallado, el cual fue presentado de la siguiente manera:

Tabla 1
Hallazgo técnico operativo

Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Evidencia / soporte
Técnico-operativo	Presunto incumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.2.2.1.12. Permisos ambientales, de Decreto 1077 de 2015, por no contar con el permiso ambiental vigente para la disposición de residuos en el Relleno Sanitario El Jaguar, como tampoco, con el permiso de vertimientos.	<ul style="list-style-type: none">• Tabla 44 Características generales del sitio de disposición final• Resolución N° 0178 del 6/08/2009 expedida por CORPOAMAZONIA, entregada en la visita• Resolución N° 0062 del 10/02/2009 expedida por CORPOAMAZONIA, reportada en el SUI.

Nota. Informe detallado de la visita.

Ahora bien, esta SSPD revisó nuevamente los permisos expedidos por CORPOAMAZONIA: Resolución N° 0178 del 6/08/2009 y la Resolución N° 0062 del 10/02/2009, teniendo en cuenta que en esta última se señaló, lo indicado en el informe en la “*Tabla 44 Características generales del sitio de disposición final*” (ver página 103):

“(...) En la Resolución anterior, también se indicó: por el término de la duración del proyecto estipulado en treinta (30) años, comprendiendo las actividades contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y en el Plan de Manejo Ambiental (PMA). Subrayado fuera de texto (...)”.

Al respecto, esta SSPD, presenta un alcance del hallazgo contenido en la Tabla 1, del presente oficio y del informe detallado, quedando finalmente de la siguiente manera:

Tabla 2
Hallazgo técnico operativo

Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Evidencia / soporte
Técnico-operativo	Presunto incumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.2.2.1.12. Permisos ambientales, de Decreto 1077 de 2015, <u>por no contar con el permiso de vertimientos vigente del Relleno Sanitario El Jaguar.</u>	<ul style="list-style-type: none">• Tabla 44 Características generales del sitio de disposición final• Resolución N° 0178 del 6/08/2009 expedida por CORPOAMAZONIA, entregada en la visita• Resolución N° 0062 del 10/02/2009 expedida por CORPOAMAZONIA, reportada en el SUI.

Nota. Elaboración propia

Además, la SSPD recalcó que la ALCALDÍA DE LETICIA no ha reportado en SUI, el formato de la provisión de cierre, clausura y post clausura, desde el inicio de operaciones del Relleno Sanitario El Jaguar, recordando que debieron haber configurado un encargo fiduciario de acuerdo con la Resolución CRA 720 de 2015.

Finalmente, se invita a la ALCALDÍA DE LETICIA, proceder con el 100% reporte de información en el SUI.

COMPROBACIONES / ACUERDOS: No se suscribieron compromisos o acuerdos.

No.	COMPROBACIONES / ACUERDO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA DEL RESPONSABLE
1	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Anexos: Listado de asistencia virtual.